



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1170/2022

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1170/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421722000033 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(…)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección Administrativa y la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Normativos, las cuales deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, una vez hecho lo anterior, dichas áreas deberán de emitir una respuesta

nueva en la que:

- *Proporcione a la parte recurrente los informes y resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal realizados durante el ejercicio 2021 y que obran publicados en sus Obligaciones de Transparencia.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un de plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)”

2. Informe de cumplimiento. El seis de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, remitió a este Instituto diversas constancias con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo.

4. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diez de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto, sin que se obtuviera respuesta de éste.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Resolución. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074022001934 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; constriñéndose a los efectos determinados en la misma.

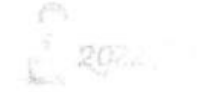
Es decir, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, con los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, esto a saber:

En la resolución, se estableció que, el Sujeto Obligado, *proporcione a la parte recurrente los informes y resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal realizados durante el ejercicio 2021.*

En el caso, se advierte el cumplimiento de lo ordenado en la resolución por parte del Sujeto Obligado, esto por lo siguiente:

Mediante oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/439/2022 de seis de octubre de dos mil veintidós, el titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, dio contestación a la petición de la parte recurrente como se advierte de las imágenes del oficio en comentario que se insertan:



Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022
SAF/FIRICDMX/DA/UT/439/2022
ASUNTO: Se da cumplimiento al Recurso de
Revisión INFOCDMX/RR.IP.1170/2022.

PRESENTE

Hago referencia a al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1170/2022, el cual se interpusiera ante el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, contra la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública ingresada a esta Entidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 092421722000033, el 15 de febrero de 2022.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, mediante Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se mandató a esta Entidad:

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección Administrativa y la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Normativos, las cuales deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, Una vez hecho lo anterior, dichas áreas deberán de emitir una nueva respuesta en la que:


- Proporcione a la parte recurrente los informes y resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal realizados durante el ejercicio 2021 y que obran en sus Obligaciones de Transparencia.

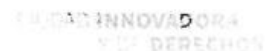
En cumplimiento a la resolución emitida en fecha veintiocho y uno de agosto de dos mil veintidós, dentro del Recurso de Inconformidad número RIA 247/22 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejó sin efectos la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en fecha dieciocho de mayo, dentro del Recurso de Revisión Número INFOCDMX/RR.IP.1170/2022.

Se precisa, que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, conforme a la Cláusula Cuarta FINES DEL FIDEICOMISO, del Contrato de Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México", número 7579-2.

En razón de ello, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el referido Instituto, a través de similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/429/2022 del 04 de octubre de 2022, esta Unidad de Transparencia, requirió a la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, emitir pronunciamiento respecto de la solicitud en cuestión.

En este sentido, mediante diverso SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/150/2022 del 06 de octubre de 2022, remitido por la Subdirectora de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se informó lo siguiente:





**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

"En atención a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/429/2022 de fecha 04 de octubre del año en curso, referente a la siguiente Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092421722000033, ingresada el 15 de febrero de 2022, y en cumplimiento a la resolución emitida en fecha veintiocho de septiembre, dentro del Recurso de Inconformidad número RIA 247/22 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en el cual se deja sin efecto la resolución emitida por el Pleno del Instituto en fecha dieciocho de mayo, dentro del Recurso de Revisión Número INFOCDMX/RR.IP.1170/2022.

"Los resultados de las auditorías que autorizó el Comité Técnico del Fideicomiso para Fideicomiso durante la administración del entonces Comisionado César Cravioto durante 2021. Específicamente saber las observaciones que se tuvo como responsable a César Cravioto."(SIC)

Se informa a la Unidad de Transparencia que, de una nueva búsqueda en los archivos que detenta esta Subdirección de Administración y Finanzas y con fundamento en lo establecido en la Regla Cuarta de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, que a la letra dice:

CUARTA. - De las atribuciones del Comité Técnico.

X. Autorizar la realización de auditorías al Fideicomiso; con excepción de las previstas en la Cláusula Sexta, inciso b) del Contrato del Fideicomiso, así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio.

Se hace de conocimiento del solicitante que, respecto al ejercicio 2021, el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, **no emitió autorizaciones para realizar auditorías al Fideicomiso con fundamento en la Regla Cuarta, fracción X, de las Reglas de Operación de esta Entidad.**

En esa tesitura, no se cuentan con informes que refieran observaciones a la gestión del Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, como Secretario Técnico del Fideicomiso.

No obstante, lo anterior, es importante mencionar que, durante el ejercicio 2021, la Auditoría Superior de la Ciudad de México llevó a cabo dos auditorías al Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Pública 2020, mismas en las que se han solventado las recomendaciones emitidas por ese órgano fiscalizadas.

Asimismo, se informa lo siguiente:

- El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

Durante el ejercicio 2021, con oficio ASCM/21/0104 de fecha 16 de junio de 2021, la Auditoría Superior de la Ciudad de México dio el inicio de las siguientes auditorías al Fideicomiso:

Clave de Auditoría	Tipo de Auditoría
ASCM/84/20	Financiera y de cumplimiento
ASCM/128/20	De Desempeño

- Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

En atención a los Informes Individuales de las Auditorías, así como de las Cédulas de Notificación de Recomendaciones correspondientes al ejercicio 2020, remitidas a través del oficio ASCM/DGAJ/248/22, se notificaron 3 recomendaciones derivadas de la Auditoría ASCM/84/20 y mediante oficio ASCM/DGAJ/270/22, se comunicaron 9 recomendaciones resultantes de la Auditoría ASCM/128/20.

- Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Planeación, Desarrollo y Evaluación

Ciudad InnoVación
Y. D. B. S. S.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO. NÚMERO 7579-2
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Conforme al punto antes señalado, las recomendaciones fueron debidamente atendidas, por lo que, se anexan oficios ASCM/CSRII/699/22 de fecha 22 de junio del presente año y ASCM/CSRII/807/22 de fecha 11 de agosto de 2022, mediante los cuales se dan por atendidas las recomendaciones vertidas.

Por lo anterior, se anexa a disposición del solicitante los informes y resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal realizadas durante el ejercicio 2021, que le han realizado a este Fideicomiso, atendiendo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXVI Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
- b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
- c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
- d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

Una vez mencionado lo siguiente y con fundamento en la Cláusula Novena Bis del Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el cual estipula:

NOVENA BIS.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR.

El presente FIDEICOMISO contará con un Director, el cual se apoyará de una estructura orgánica, realizará todos los actos necesarios para cumplir con los fines del FIDEICOMISO, y atenderá las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, y además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, conferidas a los Titulares de las Entidades, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

Para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el Fideicomiso tendrá a su cargo una estructura orgánica, cuyas atribuciones serán determinadas de acuerdo a la normatividad aplicable.

De ello, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala:

Artículo 64. Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a las y los titulares de las Alcaldías, serán los que se consideren entidades conforme lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a la misma.

Los Comités Técnicos y las personas que ocupen la Dirección General de los Fideicomisos se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Entidad;
- II.

Tercer de Meridiano / Piso 7, Colonia
Polanco, México, C.P. 06000, Ciudad de México

GOBIERNO INNOVADOR
POR DERECHOS

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**



llave.cdmx.gob.mx

59cacfcc6aec6c368258cf762d5a4750

Por lo antes expuesto, se omite el envío de la solicitud a la Dirección Administrativa del Fideicomiso, ya que el Director, turnaría las solicitudes a los titulares o servidores públicos competentes, en este caso la Unidad de Transparencia o las Subdirecciones del propio Fideicomiso.

De la misma forma y de acuerdo a lo expresado dentro de la solicitud en cuanto a los resultados de las auditorías que autorizó el Comité Técnico se precisa que esta Entidad, no es integrante del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, con apego a la Cláusula QUINTA, del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión Total del Contrato del Fideicomiso Público, en la cual se estipula quienes son los miembros que integrarán el Comité Técnico:

- I. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios, como Vocal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Vocal;
- IV. La persona titular del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, como Vocal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, como Vocal;
- VI. La persona Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, como Vocal;
- VII. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos, como Vocal;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Cultura, como Vocal, y
- IX. La persona titular del Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, como Vocal.

Dichos integrantes tendrán voz y voto, y desempeñarán su cargo en el Comité Técnico, en tanto se encuentren activos en los cargos públicos antes señalados.

Al recaer la Secretaría Técnica en el Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, quien no será miembro del Comité, tendrá voz, pero sin voto, es la encargada de poner a consideración de los miembros del Comité Técnico, todos los asuntos que serán sometidos a sesión.

De ello, atendiendo a la normatividad que rige el funcionamiento y operación de esta Entidad, se tiene:

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico del FIDEICOMISO tendrá las siguientes atribuciones:

...
V. Vigilar el estado que guarde el FIDEICOMISO y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente Contrato;

...
XVIII. Instruir por escrito "EL FIDUCIARIO", a través de la persona que designe para ella, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios a las cuentas bancarias que le fueran señaladas en las respectivas instrucciones, por los conceptos que este Comité Técnico determine, a efecto de cubrir las erogaciones que de manera enunciativa, mas no limitativa, se generen por concepto de impuestos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y de la normatividad aplicable;

...
De lo anterior y por lo cual, es necesario señalar la inexistencia de auditorías que autorizó el Comité Técnico del Fideicomiso para Fideicomiso durante la administración del entonces Comisionado César Cravioto durante 2021, específicamente saber las observaciones que se tuvo como responsable a César Cravioto, en los archivos de esta Entidad, con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

Centro de Atención al Ciudadano
Calle de la Morena No. 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Ciudad de México

CUADRO INFORMATIVO
Y/O DEBE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

De acuerdo a lo dispuesto en el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto, el cual dispone lo siguiente:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Este implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Concatenado a lo antes expuesto y como titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Normativos, así como de la Unidad de Transparencia, no puedo formularme un requerimiento al ser el titular de ambas áreas, ya que se vería comprometido el objetivo de la misma, informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Subdirección, no se detenta ni se tiene conocimiento que respecto al ejercicio 2021, el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción, haya emitido autorizaciones para realizar auditorías a esta Entidad durante la entonces administración de César Cravioto y que se tuviesen observaciones al responsable anteriormente mencionado.

Sin embargo, me sumo al dicho de la titular de la Subdirección de Administración y Finanzas, ya que se trabajan en conjunto las diversas auditorías que se le realizan al Fideicomiso por los diferentes entes fiscalizadores, mencionando que durante el ejercicio 2021, se llevaron a cabo 2 auditorías por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de tipo financiera y de cumplimiento, así como del desempeño de esta Entidad, dichas documentales se remiten al recurrente para mayor información.

Asimismo, se le informa y remite el acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, donde en el Acuerdo FIRICDMX-7579-2/CT/04EXTRA/04/2022, se confirma y suscribe la declaración de inexistencia de la información correspondiente a las autorizaciones que emitió el Comité Técnico del Fideicomiso, para la realización de auditorías al Fideicomiso durante la administración del entonces Comisionado César Cravioto, durante 2021, derivado de ello es que se le vuelve a mencionar que esta Entidad no cuenta con la información solicitada por el recurrente, como ya se estipuló.

Lo anterior, se hace de su conocimiento a efecto que, en términos de los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Entidad de cumplimiento a la resolución emitida al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1170/2022.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

17/05/2022 10:00 AM
C:\Users\jgarcia\Documents\2022\RR\1170\1170-2022

UNIDAD INNOVADORA
DE DERECHOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

59cacfcc6aec6c368258cf762d5a4750

De lo expuesto, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el sujeto obligado a través de su titular de la Unidad de Transparencia dio contestación a la petición de la parte recurrente, realizando las aclaraciones correspondientes respecto de la información proporcionada.

Como se dijo, es evidente el cumplimiento a la resolución dictada por este Organismo; en consecuencia, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se puede establecer que la resolución dictada por este Órgano Garante ha sido cumplida en sus términos; esto, al haber dado contestación la autoridad señalada como responsable a las peticiones de la parte recurrente.

Entonces debe tenerse que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandado, porque materializó lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente. Más aún cuando el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente como fue ordenado en la resolución ya citada por este Organismo, como se advierte del acuse de recibo que se inserta.

23/11/22, 14:41

Gmail - Cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1170/2022



Unidad de Transparencia FIRI CDMX <utfiricdmx@gmail.com>

**Cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión
INFOCDMX/RR.IP.1170/2022**

2 mensajes

Unidad de Transparencia FIRI CDMX <utfiricdmx@gmail.com>

6 de octubre de 2022, 20:34

Para: j@protonmail.com

CC: ponencia.001111a@infoctmx.org.mx

 Anexos RR IP 1170.zip

Hago referencia a al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1170/2022, el cual se interpusiera ante el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, contra la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública ingresada a esta Entidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 092421722000033, el 15 de febrero de 2022.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, mediante Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se mandató a esta Entidad:

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección Administrativa y la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Normativos, las cuales deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, Una vez hecho lo anterior, dichas áreas deberán de emitir una nueva respuesta en la que:

- Proporcione a la parte recurrente los informes y resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal realizados durante el ejercicio 2021 y que obran en sus Obligaciones de Transparencia.

En cumplimiento a la resolución emitida en fecha veintiocho y uno de agosto de dos mil veintidós, dentro del Recurso de Inconformidad número RIA 247/22 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejó sin efectos la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en fecha dieciocho de mayo, dentro del Recurso de Revisión Número INFOCDMX/RR.IP.1170/2022.

En razón de ello, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el referido Instituto, a través de similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/439/2022 del 06 de octubre de 2022, esta Unidad de Transparencia, emitió pronunciamiento respecto de la solicitud en cuestión, de igual forma se anexa en formato ZIP las documentales mencionadas en el referido oficio, así como las constancias que lo acrediten.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA FIRICDMX

Titular de la Unidad de Transparencia

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=a981d31fbf&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar8624884487313736003&siml=msg-a%3Ar861992704...> 1/1

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20

llave.cdmx.gob.mx


59cacfcc6aec6c368258cf762d5a4750


"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

2 archivos adjuntos

 ACTA 04EXTRA2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.pdf
825K

 RR IP 1170 RIA 247 2022.pdf
406K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: utfiricdmx@gmail.com

6 de octubre de 2022, 20:34

**La bandeja de entrada del destinatario está llena**

Tu mensaje no pudo entregarse a transparencia_universal@protonmail.com. La bandeja de entrada del destinatario está llena o, en este momento, está recibiendo demasiados mensajes.

Respuesta del servidor remoto:

552 5.2.2 <transparencia_universal@protonmail.com>: Recipient address rejected: Mailbox quota exceeded

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=a981d31fbf&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar8624884487313736003&simpl=msg-a%3Ar861992704...> 2/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

59cacfcc6aec6c368258cf762d5a4750

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto** y apoyarlo en el desempeño de sus funciones*

(...)

Artículo 166 (...)

***Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

“ ...

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; en este sentido, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.

el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

A C U E R D A

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20